

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año. 300 pesetas.

Año XX

Jueves 20 de octubre de 1955

Núm. 293

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 10 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Cortés García, Ayudante Auxiliar de segunda de Infantería de Marina, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a haber pasado	6330	y Profesional de Puerto de la Cruz a doña María Dolores García Gómez	6333
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 30 de septiembre de 1955 por la que se acuerda nombrar a don Gerardo María Thomas Sabater Inspector provincial de la Justicia Municipal de Baleares ...	6331	<i>Orden</i> de 9 de septiembre de 1955 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadeo a don Dionisio Gamallo Fierros	6333
<i>Otra</i> de 7 de octubre de 1955 por la que se reconoce la incompatibilidad entre los cargos de Registrador de la Propiedad y el Servicio de Concentración Parcelaria del Ministerio de Agricultura	6331	<i>Otra</i> de 8 de octubre de 1955 por la que se nombra Profesora especial de Idiomas, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera a doña Purificación Corral Medina	6333
<i>Otra</i> de 30 de septiembre de 1955 por la que se acuerda el reingreso al servicio activo de don Jesús Palacios Ruiz-Escudero. Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria	6331	<i>Otra</i> de 8 de octubre de 1955 por la que se nombra Profesor especial de Idiomas de Puerto de Santa María a don Agustín Reyes Collado	6333
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden</i> de 15 de septiembre de 1955 por la que se prorroga en tres años más el nombramiento de Maestro de Taller, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valls, a favor de don Juan Güell Bonet	6331	<i>Otra</i> de 8 de octubre de 1955 por la que se nombra Profesor del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza a don Manuel González Andréu, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Elche	6334
<i>Otra</i> de 19 de septiembre de 1955 por la que se prorroga en cuatro años más el nombramiento del Maestro de Taller (Sección Electricidad), del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma, a favor de don Antonio Ayuso Martínez	6331	<i>Otra</i> de 8 de octubre de 1955 por la que se nombra Profesora titular del Ciclo Matemático del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azpeitia a doña María Teresa España Landaburu	6334
<i>Otra</i> de 26 de septiembre de 1955 por la que se nombra Maestro de Taller (Sección de Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde	6331	<i>Otra</i> de 8 de octubre de 1955 por la que se nombra Profesor del Ciclo Especial (segunda plaza) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lebriz a don José Llamas Crespo	6334
<i>Otra</i> de 26 de septiembre de 1955 por la que se nombran Maestros de Taller (Secciones Carpintería y Metal) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de La Carolina	6332	<i>Otra</i> de 8 de octubre de 1955 por la que se nombra Profesor del Ciclo Especial (primera plaza) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz a don Félix Serrano Repollés	6335
<i>Otra</i> de 26 de septiembre de 1955 por la que se nombran Maestros de Taller (Secciones Carpintería y Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lalín	6332	<i>Otra</i> de 8 de octubre de 1955 por la que se nombran Profesores titulares de los Ciclos de Lenguas, Matemático, Ciencias de la Naturaleza y Geografía e Higiene del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azuaga ...	6335
<i>Otra</i> de 30 de septiembre de 1955 por la que se acepta la renuncia de don Francisco Ocaña Jurado como Profesor titular del «Ciclo Especial» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María	6332	<i>Otra</i> de 8 de octubre de 1955 por la que se nombran Profesores titulares de los Ciclos de Ciencias de la Naturaleza, Matemático, Lenguas y Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Orihuela ...	6335
<i>Otra</i> de 30 de septiembre de 1955 por la que se resuelve prorrogar en cuatro años más el nombramiento de Maestro de Taller (Sección Carpintería), en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Llodio, a favor de don Miguel Ángel Isasi Vicente	6332	<i>Otra</i> de 8 de octubre de 1955 por la que se nombra el Profesor titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azpeitia	6336
<i>Otra</i> de 12 de agosto de 1955 por la que se nombra Profesor titular de Dibujo del Centro de Enseñanza Media		<i>Otra</i> de 13 de octubre de 1955 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro a don José Luis Fernández Sáenz	6336
		<i>Otra</i> de 13 de octubre de 1955 sobre concursos de Arquitecto escolar para proveer las vacantes de Badajoz, Castellón, La Coruña, Palencia, Teruel y Valencia ...	6336
		<i>Otra</i> de 14 de octubre de 1955 por la que se nombra Profesor del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azpeitia	6337
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO			
		<i>Orden</i> de 29 de septiembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Felipe Ruiz de María, a la sazón propietario de la «Pensión Astur», de Madrid	6337

	PÁGINA		PÁGINA
ADMINISTRACION CENTRAL.			
JUSTICIA. —Tribunal censor de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial.—Transcribiendo relación, por orden alfabético de Audiencias, de los opositores que deben completar su documentación dentro del plazo que se señala	6337	Anunciando la subasta de las obras de «Defensa litoral en la playa de Torrenostra», en la provincia de Castellón	6341
OBRAS PUBLICAS. —Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Determinando los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables a los meses de agosto y septiembre del corriente año, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero próximo pasado, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945	6339	Concediendo a don Guillermo Nadal Simó la concesión de carácter permanente para construir un embarcadero-varadero para uso público y obras complementarias en la zona marítimo-terrestre del Port Vely, en el término municipal de Son Servera (Baleares)	6342
Adjudicando a las entidades que se citan obras derivadas del Tratado con los Estados Unidos de Norteamérica	6340	Autorizando a don José Garrido Tilves para construir un quiosco en las inmediaciones del varadero de botes de Santa Lucía en la zona de servicios del Puerto de Cartagena, para venta de bebidas	6343
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Anunciando la subasta de las obras de «Instalación de elevación de agua salada en el puerto pesquero de la dársena de Maliaño, en el puerto de Santander» (provincia de Santander)	6340	Autorizando a la Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima, para ocupar terrenos en la explanada del «Cañonero Dato», del Puerto de Ceuta, con destino a la instalación de una central térmica móvil de 2.500 Kw	6343
Anunciando la subasta de las obras de «Reparación de la rampa de Santa Cruz», en el puerto de La Coruña, provincia de La Coruña	6341	EDUCACION NACIONAL. —Tribunal para las pruebas que deben efectuar los Profesores adjuntos que proceden de los cursillos de 1936.—Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación	6344
		INDUSTRIA Y DE COMERCIO. —Comisaria General de Abastecimientos y Transportes. Rectificación a la Circular núm. 8.65	6344
		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Cortés García, Ayudante Auxiliar de segunda de Infantería de Marina, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de agosto de 1955, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Cortés García, Ayudante Auxiliar de segunda de Infantería de Marina, retirado, contra acuerdo del Consejo Superior de Justicia Militar relativo a fluctuación de su haber pasivo; y

Resultando que el Auxiliar señor Cortés García, retirado extraordinario en 31 de octubre de 1931, se hallaba en el disfrute de la pensión de 4.850 pesetas anuales, pensión en cuyo goce fué rehabilitado por acuerdo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 12 de febrero de 1949;

Resultando que en 17 de marzo del mismo año 1949 el interesado se dirigió al Consejo Superior de Justicia Militar suplicando se mejorara su haber pasivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto adicional de la Ley de 24 de noviembre de 1931, en lo que resultara de la aplicación de los siguientes conceptos: 1.º Aumento de sueldo de 2.000 pesetas anuales, con arreglo a la Ley de Presupuestos de 1940. 2.º Aumento del valor de los quinquenios, de 250 a 500 pesetas, conforme a las Ordenes de 1 de julio de 1941 y 22 de julio de 1942. 3.º Aumento del sueldo de 500 pesetas, conforme a lo dispuesto en los Presupuestos del año 1947. 4.º Aumento de los quinquenios, de 500 a 1.000 pesetas, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto correspondiente al propio año de 1947;

Resultando que esta petición fué reiterada por el interesado en 31 de agosto de 1951;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar en el acuerdo impugnado acordó denegar lo solicitado; razonando que el interesado cumplió la edad para el retiro forzoso en 22 de octubre de 1947 y que en ninguna ocasión anterior a esta fecha había pedido la mejora de haber pasivo, habiendo podido hacerlo, por lo que era indudable que había transcurrido con exceso el plazo previsto para ello;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, denegado por silencio administrativo y de agravios, insistiendo en ambos sobre su derecho a las fluctuaciones y alegando que el plazo de prescripción había de contarse desde la fecha en que cumplió la edad por retiro forzoso, esto es, en 31 de octubre de 1947, por lo que era evidente que su instancia estaba presentada dentro de plazo;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó expresa y tardíamente la reposición en acuerdo de 9 de marzo de 1952 por no aportarse hechos ni fundamentos de derecho que no hubieran sido tenidos en cuenta por la acordada recurrida;

Resultando que en 6 de octubre de 1952 el interesado dirigió al Consejo de Ministros un escrito adicional de su recurso de agravios llamando la atención sobre el acuerdo del citado Consejo de 29 de mayo de 1953, resolutorio del recurso de agravios interpuesto por el Ayudante Auxiliar de segunda clase don Pedro Jarque Alcoriza, en el que se resolvía que la fluctuación alcanzaba también a las variaciones que hayan podido producirse en la edad de retiro, con lo que resultaba que la fecha de retiro forzoso del recurrente no era la de 31 de octubre de 1947, sino la de 31 de octubre de 1950, en que cumplió la edad de cincuenta y cinco años;

Vistas las disposiciones que se citan y demás de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el presente recurso de agravios se plantean directamente o van en él implicadas diversas cuestiones que es preciso analizar y resolver por su orden,

Considerando que la primera de estas cuestiones se refiere al derecho genérico que el interesado pueda tener a que repercutan como fluctuación en su haber pasivo las mejoras que hubieren experimentado por los de su mismo Cuerpo que se hallen en activo. Cuestión que ha de ser resuelta en sentido afirmativo, dado el tenor del artículo quinto adicional de la Ley de 24 de noviembre de 1931, según la cual en los Cuerpos de Ingenieros de la Armada, Artillería de la Armada e Infantería de Marina, Eclesiástico, Sección de Farmacia y Escala de Tierra declarados a extinguir, se mantiene con carácter permanente el derecho de retiro con el sueldo entero y demás ventajas concedidas en las disposiciones que a este fin se han dictado, siguiendo estos sueldos las mismas fluctuaciones que los sueldos del personal en activo hasta que por su edad les corresponda el retiro de su empleo;

Considerando que la segunda cuestión planteada es la de hasta cuándo han de producir sus efectos las fluctuaciones y concretamente el de si la modificación que pueda aparecer en la edad de retiro juega a estos efectos; cuestión resuelta en sentido afirmativo para un caso a este respecto idéntico al presente por el acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de mayo de 1953 (C. G. E. de 23 de septiembre de 1953);

Considerando que no obstante lo anterior la resolución del recurso de agravios ha de atenderse a lo pedido en él y en el previo de reposición; siendo de notar a este respecto que ni en uno ni en otro recurso se contiene pedimento alguno que se refiera a los aumentos de haberes que hayan podido producirse entre 31 de octubre de 1947 y 3 de octubre de 1950, por lo que en el presente acuerdo no cabe pronunciamiento a este respecto. Debiendo tenerse en cuenta, ello es obvio, que un escrito ampliatorio de recurso de agravios presentado fuera del plazo para interponer éste no puede plantear cuestiones nuevas, pues de otro modo la ampliación serviría para burlar la vigencia de un plazo terminante establecido por la Ley;

Considerando que la tercera y última

cuestión planteada es la relativa al plazo de prescripción de las fluctuaciones, respecto del cual no cabe sentar otra doctrina sino la de que, a falta de disposición especial sobre la materia, el plazo de prescripción es el general de cinco años establecido por el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, y que este plazo se empieza a contar desde la fecha en que la petición de mejoras pudo ser efectuada, que es la fecha de publicación de la disposición que mejora los haberes de activo, con influencia sobre el haber pasivo del retirado como fluctuación;

Considerando que en consecuencia y como quiera que el interesado dirigió su petición al Consejo Supremo de Justicia Militar en instancia que aparece registrada de entrada en 21 de marzo de 1949, todas las mejoras con influencia sobre el haber pasivo ocurridas en virtud de disposiciones publicadas en los cinco años que inmediatamente preceden a esta fecha han de estimarse no prescritas, sin que sea sostenible la doctrina de que el cumplimiento de la edad en lo que se hubiera pasado a la situación de retirado forzoso cierre toda posible petición de mejora; la cierra, ciertamente, en cuanto al futuro; pero no en cuanto al pasado ni las mejoras que se piden lo son en virtud de disposición no anterior en más de cinco años, plazo de prescripción a la fecha en que se deduce la petición.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto:

1.º Estimar en parte el presente recurso de agravios; revocar el acuerdo impugnado; declarar no prescritos los derechos del interesado a las fluctuaciones debidas de las disposiciones posteriores a 21 de marzo de 1944 y anteriores a 31 de octubre de 1947, y ordenar la remisión del expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que dicte el acuerdo que proceda en cuanto al fondo.

2.º Declarar improcedente la petición deducida en el escrito de ampliación del recurso de agravios presentado en 7 de octubre de 1953.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y del interesado.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de septiembre de 1955 por la que se acuerda nombrar a don Gerardo Maria Thomas Sabater Inspector provincial de la Justicia Municipal de Baleares.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 11 de diciembre de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Baleares, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, a don Gerardo Maria Thomas Sabater, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Manacor, cuya función ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de octubre de 1955 por la que se reconoce la incompatibilidad entre los cargos de Registrador de la Propiedad y el Servicio de Concentración Parcelaria del Ministerio de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Eugenio Páez Martínez, Registrador de la Propiedad de Sedano, con categoría personal de cuarta clase, solicitando se le declare en situación de excedencia por incompatibilidad con el cargo para el que ha sido nombrado en el Servicio de Concentración Parcelaria del Ministerio de Agricultura,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 511 y 512 del Reglamento Hipotecario, ha resuelto:

1.º Reconocer la incompatibilidad entre los cargos de Registrador de la Propiedad y el Servicio de Concentración Parcelaria del Ministerio de Agricultura; y

2.º Dada la opción del interesado por este último cargo, declarar a don Eugenio Páez Martínez en situación de excedencia en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad por un tiempo no inferior a un año, pasado el cual podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de septiembre de 1955 por la que se prorroga en tres años más el nombramiento de Maestro de Taller, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valls, a favor de don Juan Güell Bonet.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes correspondientes, y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento, de 16 de septiembre de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar en tres años más el nombramiento de Maestro de Taller, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valls, a favor de don Juan Güell Bonet.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de septiembre de 1955 por la que se prorroga en cuatro años más el nombramiento del Maestro de Taller (Sección Electricidad), del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma, a favor de don Antonio Ayuso Martínez.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes correspondientes, y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento, de 1 de diciembre de 1954,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar en cuatro años más el nombramiento del Maestro de Taller (Sección Electricidad), del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma, a favor de don Antonio Ayuso Martínez.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 30 de septiembre de 1955 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don Jesús Palacios Ruiz-Escudero, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Orgánico de 19 de octubre de 1945, y accediendo a lo solicitado por don Jesús Palacios Ruiz-Escudero, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, de segunda categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo y nombrarle para el desempeño de su cargo en el Juzgado Comarcal de Guernica y Luno (Vizcaya), debiendo posesionarse del mismo dentro del plazo que señala el artículo 18 del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de septiembre de 1955 por la que se nombra Maestro de Taller (Sección de Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Gran Canaria el oportuno concurso para la selección del Maestro de Taller, adscrito al Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional, de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Maestro de Taller (Sección de Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde a don Félix Rodríguez Alemán.

3.º Este Maestro de Taller disfrutará la retribución anual de diez mil pesetas y cinco mil más en concepto de gratificación por trabajos de prácticas, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijan especialmente para el Centro de su destino.

4.º Este Maestro de Taller está obligado al deber de residencia en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo y estará vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita expedida por las autoridades a quienes reglamentariamente corresponda.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende válido por un año, con carácter eventual,

prorrogable por otros cuatro si en el transcurso del primer año acreditase el citado Maestro de Taller las condiciones y méritos suficientes al efecto.

Durante el primer año el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia —comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio— o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, en el término de ocho días a partir del 2 de octubre próximo, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de septiembre de 1955 por la que se nombran Maestros de Taller (Secciones Carpintería y Metal) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de La Carolina.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Jaén el oportuno concurso para la selección de los Maestros de Taller (Secciones de Carpintería y Metal), adscritos al Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de La Carolina;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional, de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Maestros de Taller (Secciones de Carpintería y Metal) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de La Carolina a don Casimiro Calero Carretero y don Francisco Pérez Gil, respectivamente.

3.º Estos Maestros de Taller disfrutarán la retribución anual de diez mil pesetas y cinco mil más en concepto de gratificación por trabajos de prácticas, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º Estos Maestros de Taller están obligados al deber de residencia en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo y estará vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita expedida por las autoridades a quienes reglamentariamente corresponda.

5.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden valederos por un año, con carácter eventual, prorrogable por otros cuatro si en el transcurso del primer año acreditasen los citados Maestros de Taller las condiciones y méritos suficientes al efecto.

Durante el primer año los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia —comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio— o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, en el término de ocho días a partir del 2 de octubre próximo, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de septiembre de 1955 por la que se nombran Maestros de Taller (Secciones Carpintería y Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lalin.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Pontevedra el oportuno concurso para la selección de los Maestros de Taller (Secciones de Carpintería y Electricidad), adscritos al Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lalin;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional, de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Maestros de Taller (Secciones de Carpintería y Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lalin a don Alberto Docampo Taboada y don José Luis Pérez Helmida, respectivamente.

3.º Estos Maestros de Taller disfrutarán la retribución anual de diez mil pesetas y cinco mil más en concepto de gratificación por trabajos de prácticas, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º Estos Maestros de Taller están obligados al deber de residencia en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo y estará vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita expedida por las autoridades a quienes reglamentariamente corresponda.

5.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden valederos por un año, con carácter eventual, prorrogable por otros cuatro si en el transcurso del primer año acreditasen los citados Maestros de Taller las condiciones y méritos suficientes al efecto.

Durante el primer año los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia —comunicán-

dolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio— o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, en el término de ocho días a partir del 2 de octubre próximo, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de septiembre de 1955 por la que se acepta la renuncia de don Francisco Ocaña Jurado como Profesor titular del «Ciclo Especial» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto y de conformidad con lo determinado en la Base duodécima de la Ley de 16 de julio de 1949 y en la Orden de nombramiento,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia de don Francisco Ocaña Jurado como Profesor titular del «Ciclo Especial» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de septiembre de 1955 por la que se resuelve prorrogar en cuatro años más el nombramiento de Maestro de Taller (Sección Carpintería), en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Llodio, a favor de don Miguel Angel Isasi Vicente.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes correspondientes, y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento, de 9 de octubre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto prorrogar en cuatro años más el nombramiento de Maestro de Taller (Sección Carpintería), del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Llodio, a favor de don Miguel Angel Isasi Vicente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 12 de agosto de 1955 por la que se nombra Profesor titular de Dibujo, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de la Cruz, a doña María Dolores García Gómez.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Santa Cruz de Tenerife el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas de Profesor de Dibujo en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de la Cruz.

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesora titular de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de la Cruz, a doña María Dolores García Gómez.

Esta Profesora, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 10.000 pesetas y dos pagas extraordinarias, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligada a residir en la localidad de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial, será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual la interesada podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional y en el término de quince días, a partir del 15 de octubre del presente año, y por el hecho de la misma queda esta Profesora sometida a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 9 de septiembre de 1955 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Lenguas, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadeo, a don Dionisio Gamallo Fierros.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Lugo el oportuno concurso pa-

ra seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo de Lenguas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadeo.

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadeo, a don Dionisio Gamallo Fierros.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y dos pagas extraordinarias, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial, será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional y en el término de ocho días, a partir del 2 de octubre del presente año, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de octubre de 1955 por la que se nombra Profesora especial de Idiomas, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera, a doña Purificación Corral Medina

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo Especial de Idiomas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera.

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesora especial de Idiomas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera a doña Purificación Corral Medina.

Esta Profesora, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y dos pagas extraordinarias, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligada a residir en la localidad de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial, será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual la interesada podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional y en el término de ocho días, y por el hecho de la misma queda esta Profesora sometida a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de octubre de 1955 por la que se nombra Profesor especial de Idiomas, de Puerto de Santa María, a don Agustín Reyes Collado.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cádiz el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo Especial de Idiomas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María.

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor especial de Idiomas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María, a don Agustín Reyes Collado.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y dos pagas extraordinarias, además de cuantos emolumentos

y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial, será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional y en el término de ocho días, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de octubre de 1955 por la que se nombra Profesor del ciclo de Ciencias de la Naturaleza, a don Manuel González Andreo, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Elche.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alicante el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Elche.

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Elche a don Manuel González Andreo.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y dos pagas extraordinarias, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial, será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza preuni-

versitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional y en el término de ocho días, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de octubre de 1955 por la que se nombra Profesora titular del Ciclo Matemático, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azpeitia, a doña María Teresa España Landaburu.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Guipúzcoa el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo Matemático en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azpeitia.

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesora del Ciclo Matemático del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azpeitia, a doña María Teresa España Landaburu.

Esta Profesora, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y dos pagas extraordinarias, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligada a residir en la localidad de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial, será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual la interesada podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional y en el término de ocho días, y por el hecho de la misma queda esta Profesora sometida a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de octubre de 1955 por la que se nombra Profesora del Ciclo Especial (segunda plaza) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lebrija, a don José Llamas Crespo.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo Especial (2.ª plaza) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lebrija. Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor del Ciclo Especial (2.ª plaza) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lebrija a don José Llamas Crespo.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y dos pagas extraordinarias, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial, será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio

de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional y en el término de ocho días, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de octubre de 1955 por la que se nombra Profesor del Ciclo Especial (primera plaza), del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz, a don Felix Serrano Repollés.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Teruel el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo Especial (1.ª plaza) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz.

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor del Ciclo Especial (1.ª plaza) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz a don Felix Serrano Repollés.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y dos pagas extraordinarias, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial, será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional y en el término de ocho días, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vi-

gentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de octubre de 1955 por la que se nombran Profesores titulares de los Ciclos de Lenguas, Matemático, Ciencias de la Naturaleza y Geografía e Higiene del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azuaga.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz el oportuno concurso para seleccionar los Profesores que han de encargarse de las enseñanzas de los Ciclos de Lenguas, Matemático, Ciencias de la Naturaleza y Geografía e Historia en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azuaga.

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesores de los Ciclos de Lenguas, Matemático, Ciencias de la Naturaleza y Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azuaga a don Juan Manuel Llerena Pachón, don Florencio Pintado Asensio, don Jesús Vázquez Garriga y doña Hipólita Pardo Montes, respectivamente.

Estos Profesores, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y dos pagas extraordinarias, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedarán obligados a residir en la localidad de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial, será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitarán solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden valaderos por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional y en el término de ocho días, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento

que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de octubre de 1955 por la que se nombran Profesores titulares de los Ciclos de Ciencias de la Naturaleza, Matemático, Lenguas y Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Orihuela.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alicante el oportuno concurso para seleccionar los Profesores que han de encargarse de las enseñanzas de los Ciclos de Ciencias de la Naturaleza, Matemático, Lenguas y Geografía e Historia en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Orihuela.

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesores de los Ciclos de Ciencias de la Naturaleza, Matemático, Lenguas y Geografía e Historia en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Orihuela, a doña Isabel Seliger Martínez, don Francisco Pérez García, don Joaquín Sánchez Rocamora y doña Trinidad León Ciosa, respectivamente.

Estos Profesores, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 y dos pagas extraordinarias, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedarán obligados a residir en la localidad de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial, será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitarán solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden valaderos por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional y en el término de ocho días, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de octubre de 1955 por la que se nombra el Profesor titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azpeitia.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Guipúzcoa el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azpeitia.

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesora titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azpeitia a doña Josefina Mendieta Peñalosa.

Esta Profesora, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y dos pagas extraordinarias, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligada a residir en la localidad de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial, será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual la interesada podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional y en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma queda esta Profesora sometida a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 13 de octubre de 1955 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo Especial, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro, a don José Luis Fernández Sáenz.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Logroño el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro.

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro, a don José Luis Fernández Sáenz.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y dos pagas extraordinarias, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial, será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional y en el término de ocho días, a partir de la fecha de su nombramiento, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 13 de octubre de 1955 sobre concursos de Arquitecto Escolar para proveer las vacantes de Badajoz, Castellón, La Coruña, Palencia, Teruel y Valencia.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Arquitecto Escolar de las provincias de Badajoz, Castellón, La Coruña, Palencia, Teruel

y Valencia, y siendo necesaria su inmediata provisión.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone:

La provisión de las plazas vacantes de Arquitecto Escolar en las provincias de Badajoz, Castellón, La Coruña, Palencia, Teruel y Valencia se realizará por concurso, cuyas bases serán las siguientes:

Condiciones generales

1.º Ser Arquitecto español, mayor de edad.

2.º Carecer de antecedentes penales, no padecer defecto físico ni enfermedad que dificulte los viajes que exigen las funciones del cargo.

3.º No hallarse procesado ni estar inhabilitado por ningún Colegio profesional ni haber sido sancionado ni amonestado por actos y omisiones prohibidos por los Reglamentos de los Colegios Oficiales de Arquitectos.

4.º Antes de tomar posesión de su nuevo cargo el Arquitecto en quien recaiga deberá justificar su residencia en las provincias, objeto de este concurso.

Méritos

5.º Se considerarán méritos preferentes los trabajos y proyectos realizados como Arquitecto Escolar en propiedad o interino en la provincia respectiva o en cualquier otra siempre que no hubiera sido objeto de censura superior desfavorable o hubiera sido destituido o separado del citado cargo en virtud de negligencia o abandono en el mismo.

6.º Asimismo se considerarán méritos extraordinarios todos los trabajos realizados que demuestren vocación por la Rama de Arquitectura Escolar expresados en conferencias o publicaciones, o siemples escritos sobre problemas relativos a las construcciones escolares que demuestren el perfecto conocimiento de los mismos.

7.º Toda clase de méritos contraídos en servicios prestados al Movimiento Nacional. Asimismo todos aquellos otros méritos y circunstancias favorables en la carrera del aspirante serán tenidos en cuenta, y en particular los que demuestren que los aspirantes poseen conocimiento de los sistemas constructivos propios de las provincias de referencias y los modernos, tanto para grandes construcciones como para casos de urgencia y prefabricación.

Obligaciones y derechos

8.º Desde el momento de su toma de posesión, la Dirección General de Enseñanza Primaria exigirá al seleccionado la preferencia de los trabajos y mociones que oficialmente se le encomienden respecto a los que pueda realizar en el libre ejercicio de su carrera.

9.º El cargo no tendrá remuneración fija y sólo se percibirá honorarios según las tarifas vigentes, con los descuentos reglamentarios para los Arquitectos al servicio del Estado y de las dietas y viáticos para los desplazamientos ordenados según la categoría administrativa en que se clasifiquen.

10. Las condiciones anteriormente señaladas podrán ser modificadas en virtud de las Leyes y Decretos que regulan las Construcciones Escolares, sin que el Arquitecto designado pueda alegar derechos adquiridos que estuvieran en contradicción con aquellas disposiciones legales.

11. Las solicitudes, juntamente con la documentación acreditativa de hallarse comprendido en lo dispuesto en las bases anteriores, así como la que los señores concursantes estimen precisa para la mejor valoración de sus méritos, se presentarán en el Registro General de este Departamento, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO. Asimismo adjuntarán justificante de haber abonado las tasas administrativas por formación de expediente.

Se considerarán excluidos los concursantes que juntamente con la instancia no presenten la totalidad de la documentación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de octubre de 1955 por la que se nombra Profesor del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azpeitia.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Guipúzcoa el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo de Geografía e Historia en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azpeitia.

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azpeitia a don Pablo Valero Buenechea.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y dos pagas extraordinarias, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial, será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional y en el trmino de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y

Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 29 de septiembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Felipe Ruiz de Maria, a la sazón propietario de la «Pensión Astur», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Felipe Ruiz de Maria, a la sazón propietario de la «Pensión Astur», de Madrid, con domicilio en esta capital, calle de Escosura, número 5, contra resolución de la Dirección General del Turismo de fecha 2 de diciembre de 1954;

Resultando que en expediente seguido a virtud de denuncia presentada por don Ramón Gavin Pradel contra el establecimiento más arriba indicado se pudo comprobar que dicho reclamante se hospedó en el mismo desde 1 de octubre de 1949 a 31 de diciembre de 1952 ocupando la habitación número 1 de la industria, por la que se cobraron 15 pesetas diarias más el porcentaje de servicio, es decir, un total de 21.159 pesetas, cuando en atención a las circunstancias que concurrían en la expresada habitación y a la categoría de pensión de tercera clase en que estaba clasificado el hospedaje tan sólo debieron percibirse legalmente 10 pesetas diarias y el tanto por ciento de servicio, o sea pesetas 15.578,60 por la estancia del cliente, habida cuenta de lo que la Dirección General del Turismo, con fecha 2 de diciembre de 1954, acordó ordenar al mencionado hotelero el reintegro a don Ramón Gavin Pradel de la cantidad de 5.580,40 pesetas, percibida indebidamente, amonestar al mismo y sancionarle con una multa de 500 pesetas;

Resultando que contra el expresado acto administrativo don Felipe Ruiz de Maria, en el concepto anteriormente mencionado, interpuso recurso de alzada ante este Ministerio solicitando fuera condenada la sanción impuesta y se dejase sin efecto el reintegro ordenado, a cuyo fin alegó, fundamentalmente, que según podía comprobarse en oportuna visita de inspección, la habitación ocupada por el señor Gavin Pradel era exterior y con cubicación y capacidad para dos camas, motivo por el cual, aun cuando fueren otros los antecedentes oficiales referentes a dicha habitación, debió estimarse justa la cantidad cobrada al efecto;

Resultando que trasladado el recurso a informe de la Dirección General del Turismo, lo ha evacuado en el sentido de que procede confirmar la resolución recurrida;

Resultando que al escrito de recurso no se acompaña el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-Administrativo del Ministerio,

ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos el Decreto de 15 de febrero de 1952 y las Ordenes de 8 de abril de 1939 y 22 de octubre de 1952;

Considerando que es cuestión previa al examen de la de fondo que se plantea en este recurso, determinar si la alzada contiene los requisitos imprescindibles que para su interposición exige el artículo 11 de la Orden de 22 de octubre de 1952;

Considerando que con respecto al punto que se acaba de expresar se debe tener presente que si bien el recurrente ha señalado el domicilio en que se le hayan de hacer las notificaciones, no ha acompañado a su escrito el resguardo o testimonio que acredite haber ingresado el importe de la multa a disposición de este Ministerio en la Caja General de Depósitos, por lo que, adoleciendo el repetido recurso del defecto esencial de procedimiento que ha quedado señalado, procede declarar su inadmisibilidad, lo cual impide que se entre en el examen de la cuestión de fondo a que el mismo se refiere.

Este Ministerio ha resuelto no haber lugar a admitir el presente recurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1955.—Por delegación, Manuel Cervia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal censor de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial

Transcribiendo relación, por orden alfabético de Audiencias, de los opositores que deben completar su documentación dentro del plazo que se señala.

En sesión celebrada en el día de la fecha, y haciendo uso de la facultad que le ha sido concedida por la norma octava de la Orden de convocatoria de estas oposiciones, el Tribunal ha acordado conceder un plazo de quince días naturales a contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los opositores que figuran en la relación que a continuación se inserta hagan entrega al Secretario del Tribunal de los documentos que en la misma se especifican:

ALBACETE

Don Juan Fernández Fernández.—Toda la documentación.

ALICANTE

Don Vicente Casanova Muñoz.—Certificado buena conducta.

Don Andrés Cremades Cerdán.—Recibo pago derechos.

Don Vicente Ferrer Mañogil.—Partida de nacimiento, certificado negativo antecedentes penales y recibo pago derechos.

ALMERIA

Don José García Ruiz.—Titulo y recibo pago derechos.

AVILA

Don Julián Manuel Fernández del Corral.—Toda la documentación.

Don Severino Salgado Fernández.—Toda la documentación, excepto certificado buena conducta y declaración jurada.—Especificar idioma.

BADAJOS

Don Agustín Arias Ramírez.—Certificado negativo antecedentes penales y recibo pago derechos.

Don Francisco Bravo Botello.—Toda la documentación, excepto declaración jurada.

Don Antonio Ramos Gavilán.—Recibo pago derechos.

BARCELONA

Don Juan Ventura Fuentes Lojo.—Certificado negativo antecedentes penales y recibo pago derechos.

Don Serafín de Haro Soutelo.—Certificado negativo antecedentes penales y recibo pago derechos.

Don Francisco Payá Agustí.—Certificado buena conducta.

Don Jorge Vidal Castillo.—Certificado antecedentes penales.

BILBAO

Don José Antonio del Río Marchi.—Certificados negativo antecedentes penales y buena conducta.—Declaración jurada.

BURGOS

Don Arturo Andrés Cabrito.—Certificado negativo antecedentes penales y recibo pago derechos.

Don Rafael de la Fuente Galicia.—Certificado buena conducta.

Don Lorenzo Huidobro y Uriol.—Toda la documentación.

Don Rodrigo Velázquez García.—Toda la documentación y especificar idioma.

CACERES

Don José Ángel Chamorro Ladrón de Cegama.—Toda la documentación, excepto certificado buena conducta y declaración jurada.

Don Juan Zaldivar Muñoz.—Toda la documentación, excepto certificado buena conducta.

CADIZ

Don Francisco Aguilar Morales.—Certificado negativo antecedentes penales.

Don José Luis González Lorca.—Certificado buena conducta.

Don Juan Alfonso Ibáñez de Aldecoa y Manrique.—Toda la documentación, excepto declaración jurada.

Don Juan Isidro del Río Guillarte.—Certificado buena conducta.

CASTELLON

Don Vicente Feltret Menéu.—Toda la documentación, excepto partida de nacimiento y título.

Don Joaquín Tomás Villarroya.—Partida nacimiento y declaración jurada.

CIUDAD REAL

Don Miguel Guzmán Martínez.—Toda la documentación, excepto declaración jurada.

CUENCA

Don Pedro María Chacón Novel.—Certificado negativo antecedentes penales y recibo pago derechos y certificado buena conducta.

GRANADA

Don Juan Manuel Gámez Acuña.—Toda la documentación, excepto declaración jurada.

Don Antonio Hernández Quesada.—Toda la documentación, excepto declaración jurada.

Don José Ruiz Sáez.—Recibo pago derechos.

Don José Sánchez Agesta.—Certificados negativo antecedentes penales y buena conducta.—Recibo pago derechos.

Don Valentín Sebastián Moreno.—Toda la documentación, excepto partida de nacimiento.

GUADALAJARA

Don Luciano Mas Castel.—Certificados negativo antecedentes penales y buena conducta.—Recibo pago derechos.

J A E N

Don Francisco Alcalá Molada.—Toda la documentación, excepto declaración jurada.

Don Ramón Carmona Cruz.—Toda la documentación, excepto declaración jurada.

Don Francisco del Castillo Rodríguez.—Recibo pago derechos.

Don Antonio Martínez Sánchez.—Certificados negativo antecedentes penales y buena conducta.

Don Juan Antonio Moreno Pérez.—Toda la documentación.

Don Carmelo de Pablo Torrente.—Toda la documentación excepto declaración jurada.

Don Viriato Pacheco Marín.—Partida nacimiento, título y certificado buena conducta.

Don Antonio Perales Quesada.—Título, certificado negativo antecedentes penales y recibo pago derechos.

Don Antonio Ramírez Salcedo.—Recibo pago derechos.

Don Ernesto Rodríguez Moraleta.—Título y recibo pago derechos.

Don Pablo Tapia Romero.—Certificados negativo antecedentes penales y buena conducta. Recibo pago derechos.

LA CORUÑA

Don Jaime Blasco Casanova.—Certificados negativo antecedentes penales y buena conducta.

Don Benigno Luaces Luaces.—Certificados negativo antecedentes penales y buena conducta. Recibo pago derechos.

Don Ramón Montero Fernández-Cid.—Certificados negativo antecedentes penales y buena conducta. Recibo pago derechos.

Don Marcial Muñoz Eiro.—Certificado buena conducta.

Don Miguel Ortiz Melero.—Recibo pago derechos.

Don Francisco Pérez Bobillo.—Toda la documentación excepto recibo pago derechos.

Don Aser Rodríguez Casas.—Toda la documentación.

Don Ignacio Sánchez Gil.—Certificado buena conducta.

Don Antonio Suárez Martínez.—Certificado negativo antecedentes penales y recibo pago derechos.

Don Joaquín Vidal Moreno.—Toda la documentación.

L E O N

Don Vicente Conde Camazon.—Certificados negativo antecedentes penales y buena conducta.

Don Ángel Llamas Amestoy.—Certificados negativo antecedentes penales y buena conducta. Recibo pago derechos.

Don Germán Pascual Repiso.—Certificados negativo antecedentes penales y buena conducta. Recibo pago derechos.

Don José Luis Rodríguez Díez.—Certificado buena conducta.

L U G O

Don Antonio Bao Fernández.—Certificado negativo antecedentes penales, declaración jurada y recibo pago derechos.

Don José Luis Otero Soto.—Toda la documentación.

MADRID

Don Damián Cáceres Godoy.—Certificado buena conducta.

Don Manuel Cañarrón López.—Título, certificados negativo antecedentes penales y buena conducta.

Don Rodrigo Escarpizo-Lorenzuela y Majua.—Certificados negativo antecedentes penales y buena conducta.

Don José Farré Morán.—Certificado buena conducta.

Don Luis Ferrer de la Hoz.—Certificado buena conducta.

Don Luis María García López.—Certificado buena conducta.

Don Luis González González.—Certificados negativo antecedentes penales y buena conducta.

Don José González de Mendoza.—Partida nacimiento, título y certificado buena conducta.

Don José Manuel Martínez Rodríguez.—Declaración jurada.

Don Juan Ramón Menéndez Ramognino.—Certificado buena conducta.

Don Juan Antonio Nebot Rubio.—Certificado buena conducta.

Don Eduardo de No Louis Magalhães.—Certificado buena conducta.

Don Miguel Pérez Capella.—Certificado buena conducta.

Don Pascual Pérez Juste.—Toda la documentación excepto declaración jurada y recibo pago derechos.

Don Enrique Ramos López.—Partida de nacimiento.

Don Buenaventura Robledo Robledo.—Recibo pago derechos.

Don Ángel Rodríguez Hernández.—Partida de nacimiento y certificados negativo antecedentes penales y buena conducta.

Don Fernando Rosillo Peña.—Certificado buena conducta.

Don Antonio Salgado Fernández.—Toda la documentación excepto declaración jurada y recibo pago derechos.

Don Joaquín Sastre Castrillo.—Certificado buena conducta.

Don Antonio Serra Cortada.—Certificado buena conducta.

Don Adolfo Velasco Arias.—Especificar idioma.

Don Luis María Vilarriño Sánchez.—Toda la documentación excepto declaración jurada.

MALAGA

Don Rafael Génova de Araujo.—Título.

Don Francisco Gómez Rivero.—Recibo pago derechos.

Don Carlos Heredia Martos.—Título.

Don Guillermo Falgueras Davila.—Toda la documentación excepto declaración jurada.

Don José López Negrera.—Toda la documentación excepto declaración jurada.

Don Salvador Morales Fernández.—Certificados negativo antecedentes penales y buena conducta. Recibo pago derechos.

Don Manuel Vázquez Cabello.—Recibo pago derechos.

MURCIA

Don Miguel Ángel Calvo Canales.—Certificado buena conducta.

Don Luis Martínez Martí.—Certificado negativo antecedentes penales y recibo pago derechos.

Don Luis Martínez Pina.—Certificado buena conducta y especificar idioma.

Don Juan Parejo de la Cámara.—Certificado buena conducta.

Don Julián Ruiz Gómez.—Partida de nacimiento legalizada y certificado buena conducta.

ORENSE

Don Benito Enriquez Vázquez.—Toda la documentación.

Don Manuel Gómez Randulfe.—Certificado buena conducta.

Don Celedonio Prieto Prada.—Certificado negativo antecedentes penales.

Don Perfectino Ramón Veiga Ferreiro.—Toda la documentación.

OVIEDO

Don Antonio Rodríguez Regueira.—Certificados negativo antecedentes penales y buena conducta. Recibo pago derechos.

Don Carlos Marcelino Santaló Areses.—Toda la documentación excepto declaración jurada.

PALENCIA

Don José María Caballero González.—Certificado negativo antecedentes penales y recibo pago derechos.

Don Alberto Sanz Simón.—Recibo pago derechos.

PALMA DE MALLORCA

Don Bernardo Cardona Escandell.—Certificado buena conducta.

PAMPLONA

Don Ignacio Franca Jaén.—Especificar idioma.

Don Anselmo Gallego Roperó.—Toda la documentación, excepto declaración jurada.

PONTEVEDRA

Don Justo Benito García.—Toda la documentación, excepto certificado buena conducta y declaración jurada.

Don Joaquín Bienvenido Hernández Rodríguez.—Certificado negativo antecedentes penales.

Don Emilio Calvo Juárez.—Partida de nacimiento y título.

Don Manuel Casas Arruti.—Toda la documentación, excepto certificado negativo antecedentes penales y declaración jurada.

Don Fernando Fernández González.—Toda la documentación, excepto título y declaración jurada.

Don Luis Losada Magariños.—Toda la documentación, excepto declaración jurada.

Don Angel Marcos Alonso.—Toda la documentación, excepto declaración jurada.

Don Paulino Piñeiro Cameselle.—Toda la documentación, excepto certificación buena conducta.

Don Sinforiano Rebolledo Macías.—Toda la documentación, excepto certificado buena conducta y declaración jurada.

Don José Villanueva Pose.—Toda la documentación, excepto declaración jurada.

SALAMANCA

Don Blas Bellido González.—Recibo pago derechos.

Don Anibal Calvo Criado.—Partida nacimiento y título.

Don Julio García Santos.—Partida nacimiento y certificado buena conducta.

Don Manuel L. González Egido.—Recibo pago derechos.

Don Agustín Andrés Hernández Moro.—Certificados negativo antecedentes penales, buena conducta y recibo pago derechos.

Don Manuel Javato Moreno.—Partida nacimiento y título.

Don José Mendía Morales.—Certifica-

dos negativo antecedentes penales, buena conducta y recibo pago derechos.

Don Jesús Montero Dorado.—Toda la documentación, excepto declaración jurada.

Don Carlos de Onís González.—Certificado negativo antecedentes penales.

Don Alberto Paz González.—Certificado negativo antecedentes penales.

Don Jaime de los Ríos Hernández.—Certificado negativo antecedentes penales.

Don Deogracias Sánchez Miguel del Corral.—Partida de nacimiento y certificado negativo antecedentes penales.

Don Jerónimo Vegas Suárez.—Certificados negativo antecedentes penales y buena conducta. Recibo pago derechos.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Don Alberto Cabrera Megías.—Certificados negativo antecedentes penales y buena conducta. Recibo pago derechos.

SANTANDER

Don José Antonio Velarde García.—Recibo pago derechos.

SEGOVIA

Don Mariano Guerra Tejedor.—Título. Certificado negativo antecedentes penales y recibo pago derechos.

Don Victoriano Olarte Egido.—Toda la documentación, excepto certificado buena conducta y declaración jurada.

SEVILLA

Don Miguel Carmona García.—Certificado buena conducta y recibo pago derechos.

Don José Esteban García.—Certificados negativo antecedentes penales y buena conducta. Recibo pago derechos.

Don Antonio Sousa Reina.—Certificado negativo antecedentes penales y recibo pago derechos.

TARRAGONA

Don Francisco Yxart Ventosa.—Especificar idioma.

TERUEL

Don Benjamín Blasco Segura.—Certificado negativo antecedentes penales y recibo pago derechos.

TETUAN

Don José María García Pérez.—Toda la documentación, excepto certificado buena conducta y declaración jurada.

Don Juan Fermín Prado Ardittó.—Certificado negativo antecedentes penales.

TOLEDO

Don Ubaldo Beteta Gil.—Título.
Don Leandro Sierra Sánchez Toldos.—Toda la documentación.

VALENCIA

Don Gerardo Alvarez y Fernández de la Vega.—Certificados negativo antecedentes penales y buena conducta. Recibo pago derechos.

Don Vicente Boquera Oliver.—Certificado buena conducta.

Don Francisco Ceres González.—Recibo pago derechos.

Don Manuel García del Real Castell.—Certificado negativo antecedentes penales y recibo pago derechos.

Don Francisco Martínez Martínez.—Recibo pago derechos.

Don Juan Moya Monreal.—Certificados negativo antecedentes penales y buena conducta.

Don Manuel Sales Ransell.—Toda la documentación, excepto certificado nega-

tivo antecedentes penales y declaración jurada.

VALLADOLID

Don Angel Blanco Muñoz.—Certificados negativo antecedentes penales, buena conducta y recibo pago derechos.

Don Mariano Carnicer González.—Certificado negativo antecedentes penales.

Don Joaquín Rodríguez González.—Partida de nacimiento, título y certificado negativo antecedentes penales.

Don Juan Ramón Vázquez Contreras.—Certificado buena conducta.

VITORIA

Don Alberto Acero González.—Certificados negativo de antecedentes penales y buena conducta. Recibo pago derechos.

Don José Luis López de Uralde y Aracama.—Toda la documentación, excepto declaración jurada.

ZAMORA

Don Valentín Pérez Fernández-Viña.—Toda la documentación.

Don Cayetano Rodríguez González.—Certificado negativo antecedentes penales.

ZARAGOZA

Don Manuel Lozano Marco.—Título y certificado negativo antecedentes penales.

Los opositores a quienes se requiere que especifiquen el idioma de que desean ser examinados en el ejercicio correspondiente, habrán de tener en cuenta que dicho idioma tendrá que ser exclusivamente alemán, francés, inglés o italiano, a su elección, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de la Escuela Judicial.

Madrid, 17 de octubre de 1955.—El Secretario del Tribunal, Rafael de Alcaraz y de Reyna.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Determinando los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables a los meses de agosto y septiembre del corriente año, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero próximo pasado, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945.

Vista la Orden ministerial de 7 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de octubre), por la que se determinan los índices de revisión de precios para los meses de agosto y septiembre del corriente año, con la aplicación restringida que en la misma se indica.

Esta Dirección General participa a V. S. que los índices de revisión de precios para las unidades de obra, en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, aplicable a la revisión de los mismos, para los expresados meses, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 (BO-

LETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14). serán los siguientes:

Transporte mecánico	326.847
Transporte animal	260.733
Piedra machacada y apilada	395.563
Conversion de la piedra en firme consolidado	402.893
Gravilla en cantera, apilada y medida	457.996
Riego con betún (sin el material)	434.331

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de octubre de 1955.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres. Ingenieros Jefes de los Servicios dependientes de esta Dirección General

Adjudicando a las entidades que se citan obras derivadas del Tratado con los Estados Unidos de Norteamérica.

El Ilmo. Sr. Subsecretario, en virtud de la delegación de funciones conferida por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955, ha tenido a bien disponer con fecha 4 del actual mes, en vista del expediente tramitado de acuerdo con las normas aprobadas por Orden de 6 de julio de 1955, la adjudicación del contrato directo para ejecución de las obras de «Variante entre los puntos kilométricos 23.000 y 27.919 de la carretera comarcal número 342, de Utrera a Campillos», provincia de Sevilla, comprendidas en el Plan de obras a costear con los fondos de contrapartida habilitados por el Acuerdo de 26 de agosto de 1955, a «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», domiciliada en Madrid, plaza de Tirso de Molina, núm. 5, con el compromiso de realizarlas antes del día 31 de mayo de 1956, por la cantidad de nueve millones de pesetas (9.000.000 de pesetas), que produce, respecto al presupuesto de contrata de 10.641.830,19 pesetas, la baja de pesetas 1.641.830,19 en beneficio de la Administración (0.15428081 por unidad), y con sujeción al Plan de trabajo presentado con su proposición, previniéndole que el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones generales habrá de ser suscrita en fecha que permita el cumplimiento de lo que prescribe la condición quinta de las particulares y económicas que rigen en esta contratación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1955.—El Director general, P. D., el Jefe Superior de los Servicios, José García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Sevilla.

El Ilmo. Sr. Subsecretario, en virtud de la delegación de funciones conferida por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955, ha tenido a bien disponer con fecha 4 del actual mes, en vista del expediente tramitado de acuerdo con las normas aprobadas por Orden de 6 de julio de 1955, la adjudicación del contrato directo para ejecución de las obras de «Acondicionamiento y mejora del tramo entre Alcalá de Guadaíra y el cruce del ferrocarril de Utrera a La Roda, de la carretera local de Cruz de Marchenilla a Morón», provincia de Sevilla, comprendidas en el plan de obras a costear con los fondos de contrapartida habilitados por el Acuerdo de 26 de agosto de 1955, a «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», domiciliada en Madrid, plaza de Tirso de Molina, núm. 5, con el compromiso de realizarlas antes del día 30 de junio de 1956, por la cantidad de veintiocho millones trescientas mil pesetas (28.300.000 pesetas), que produce, res-

pecto al presupuesto de contrata de pesetas 29.438.492,74, la baja de 1.138.492,74 pesetas en beneficio de la Administración (0.0386736 por unidad), y con sujeción al plan de trabajo presentado con su proposición, previniéndole que el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones generales habrá de ser suscrita en fecha que permita el cumplimiento de lo que prescribe la condición quinta de las particulares y económicas que rigen en esta contratación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1955.—El Director general, P. D., el Jefe Superior de los Servicios, José García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Sevilla.

El Ilmo. Sr. Subsecretario, en virtud de la delegación de funciones conferida por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955, ha tenido a bien disponer con fecha 4 del actual mes, en vista del expediente tramitado de acuerdo con las normas aprobadas por Orden de 6 de julio de 1955, la adjudicación del contrato directo para ejecución de las obras de «Acondicionamiento y mejora entre los puntos kilométricos 0.00000 y 5.11696 de la carretera local de Puerto de Santa María a Chipiona por Rota.—Sección de Puerto de Santa María a Fuentebravía», provincia de Cádiz, comprendidas en el plan de obras a costear con los fondos de contrapartida habilitados por el Acuerdo de 26 de agosto de 1955, a «Cubiertas y Tejados, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Velázquez, núm. 47, con el compromiso de realizarlas antes del día 31 de marzo de 1956, por la cantidad de cinco millones seiscientos mil pesetas (pesetas 5.600.000), que produce, respecto al presupuesto de contrata de 6.390.511,43 pesetas, la baja de pesetas 790.511,43 en beneficio de la Administración (0,12370080 por unidad) y con sujeción al plan de trabajo presentado con su proposición, previniéndose que el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones generales habrá de ser suscrita en fecha que permita el cumplimiento de lo que prescribe la condición quinta de las particulares y económicas que rigen en esta contratación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1955.—El Director general, P. D., el Jefe Superior de los Servicios, José García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Cádiz.

El Ilmo. Sr. Subsecretario, en virtud de la delegación de funciones conferida por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955, ha tenido a bien disponer con fecha 4 del actual mes, en vista del expediente tramitado de acuerdo con las normas aprobadas por Orden de 6 de julio de 1955, la adjudicación del contrato directo para ejecución de las obras de «Desviación entre los puntos kilométricos 6.023 y 8.200 de la carretera local de Ajalvir a Estremera», provincia de Madrid, comprendidas en el plan de obras a costear con los fondos de contrapartida habilitados por el Acuerdo de 26 de agosto de 1955, a la «Empresa Constructora Alcazamsa, S. A.», domiciliada en Madrid, calle del Arenal, núm. 26, tercero izquierdo, con el compromiso de realizarlas antes del día 30 de abril de 1956, por la cantidad de dos millones seiscientos mil pesetas (2.600.000 ptas.), que produce, respecto al presupuesto de contrata, de pesetas 3.255.135,98, la baja de 655.135,98 pesetas en beneficio de la Administración (0,20126224 por unidad), y con su-

jeción al plan de trabajo presentado con su proposición, previniéndole que el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones generales, habrá de ser suscrita en fecha que permita el cumplimiento de lo que prescribe la condición quinta de las particulares y económicas que rigen en esta contratación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1955.—El Director general, P. D., el Jefe Superior de los Servicios, José García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Madrid.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la subasta de las obras de «Instalación de elevación de agua salada en el puerto pesquero de la dársena de Maliaño, en el puerto de Santander» (provincia de Santander).

En virtud de lo dispuesto por Orden de 1 de septiembre de 1955,

Esta Dirección General ha señalado el día 17 de noviembre próximo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Instalación de elevación de agua salada en el puerto pesquero de la dársena de Maliaño, en el puerto de Santander, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de doscientas veintitres mil cuatrocientas veintiocho pesetas con noventa céntimos (223.428,90).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 11 de noviembre de 1955, y en la Jefatura de Obras Públicas de Santander, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de cuatro mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas con cincuenta y ocho céntimos (pesetas 4.468,58), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañarse a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 7 de octubre de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don con residencia en provincia de calle de número según documento de identidad núm. expedido por, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Instalación de elevación de agua salada en el puerto pesquero de la dársena de Maliaño, en el puerto de Santander» (provincia de Santander), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

4.009—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Reparación de la rampa de Santa Cruz», en el puerto de La Coruña, provincia de La Coruña.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 1 de septiembre de 1955, Esta Dirección General ha señalado el

día 17 de noviembre próximo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Reparación de la rampa de Santa Santa Cruz», en el puerto de La Coruña, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de doscientas diez mil doscientas cuarenta y ocho pesetas con veintidós céntimos (210.248,22).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de La Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 11 de noviembre de 1955, y en la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 ptas.), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de cuatro mil doscientas cuatro pesetas con noventa y seis céntimos (4.204,96), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración para las personas naturales y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 7 de octubre de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don con residencia en provincia de calle de número según documento de identidad número expedido por, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Reparación de la rampa de Santa Cruz, en el puerto de La Coruña», se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

4.008—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Defensa litoral en la playa de Torre-rosa» en la provincia de Castellón.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 1 de septiembre de 1955, esta Dirección General ha señalado el día 17 de noviembre próximo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Defensa litoral en la playa de Torre-rosa», provincia de Castellón, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón setecientos veinticinco mil quinientos dieciséis pesetas con noventa y seis céntimos (pesetas 1.725.516,96).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 11 de noviembre de 1955, y en la Jefatura de Obras Públicas de Castellón en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en

pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de treinta mil ochocientas ochenta y dos pesetas con setenta y cinco céntimos (30.882.75), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquiera otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de Utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 7 de octubre de 1955—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, con residencia en, provincia de, calle de, núm., según documento de identidad núm. expedido por, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Defensa litoral en la playa de Torrenostrom», provincia de Castellón), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además,

que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por ornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)
4.006-A. C.

Concediendo a don Guillermo Nadal Simó la concesión de carácter permanente para construir un embarcadero-varadero para uso público y obras complementarias en la zona marítimo-terrestre del Port Verry, en el término municipal de Son Servera (Balears).

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a instancia de don Guillermo Nadal Simó, en solicitud de autorización para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre de Port Verry (Son Servera-Mallorca) con destino a la construcción de un embarcadero y obras complementarias, remitido por la expresada Jefatura con su comunicación de fecha 27 de septiembre de 1954.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de enero de 1928, para la ejecución de la Ley de Puertos;

Resultando que durante el periodo de información pública no se ha presentado ninguna reclamación en contra de lo solicitado, ni por Corporaciones ni por particulares interesados;

Resultando que el deslinde de la zona marítimo-terrestre del tramo de costa de Port Verry fué aprobado por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1953;

Resultando que según consta en el acta y plano de confrontación del proyecto con el terreno no se han suscitado dudas ni observaciones de ningún género, figurando en el plano la línea límite de la zona marítimo-terrestre;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión de que se trata, la Comandancia Militar de Marina, el Ingeniero Director del Puerto de Palma, la Jefatura de Obras Públicas, la Dirección General de Navegación y el Ministerio del Ejército;

Resultando que el expediente ha sido objeto de una información pública complementaria, en la que se ha puesto de manifiesto el proyecto de tarifas y condiciones de aplicación para uso del embarcadero, sin que de la misma se hayan deducido reclamaciones de ningún género;

Considerando que las obras a que la petición se refiere, no habrán de causar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares, y que se hallan comprendidos dentro de las que determina el artículo 41 de la Ley de Puertos;

Considerándose que tratándose de un aprovechamiento particular, por el que el concesionario obtendrá beneficios con el disfrute de terrenos de la zona marítimo-terrestre, debe otorgarse la concesión a título oneroso y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon cuya cuantía puede fijarse en dos pesetas por metro cuadrado y año, según propone el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, de acuerdo con el informe del Ingeniero Director del Puerto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga a don Guillermo Nadal Simó, la concesión de carácter permanente para construir un embarcadero-varadero destinado al uso público y obras complementarias en la zona marítimo-terrestre del Port Verry, término municipal de Son Servera (Balears), con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parletti Coll, en 3 de julio de 1952, con la salvedad de las obras que se refieren a la construcción de un depósito de peces vivos, quedando exceptuadas las mismas de la presente autorización, las que deben ser solicitadas del Excmo. Sr. Ministro de Comercio, por conducto de la Comandancia de Marina de Mallorca.

2.ª Las obras que se ejecuten al amparo de esta concesión no serán obstáculo al paso para el ejercicio de servidumbre de vigilancia del litoral, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª Esta concesión se otorga a precario, sin plazo limitado y sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras serán replanteadas por el personal facultativo de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares y de la Dirección Facultativa del Puerto de Palma de Mallorca, con asistencia del interesado; extendiéndose acta por cuadruplicado, de la que se entregará a éste un ejemplar, elevándose otro a la aprobación correspondiente.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha del replanteo. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección Facultativa del Puerto de Palma, a fin de que por dichos Centros se proceda al reconocimiento de las obras. Del resultado se extenderá acta por cuadruplicado, la que se elevará a la aprobación correspondiente.

7.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos ni las obras objeto de la concesión a uso distinto del que se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que se ocasionen en el replanteo, la inspección y el reconocimiento, serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario abonará el canon de dos pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada dentro de la zona marítimo-terrestre, pagadero por semestres adelantados en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, en Palma de Mallorca; este canon podrá ser revisado por acuerdo de la Administración.

10. Deberán cumplirse las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten relativas al contrato y accidentes del trabajo y a la protección a la industria nacional, así como las referentes a construcciones en la zona polémica y militar de costas y fronteras vigente o que en lo sucesivo sean dictadas por el Ramo de Guerra.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras.

12. Las tarifas y condiciones de aplicación sobre el uso público serán las siguientes:

Tarifas: Primer día de uso del embarcadero, gratis.

Segundo día de uso, 10 pesetas.

Tercer día y sucesivos, 25 ptas. por día.

Condiciones de aplicación: Anclaje y

amarre por cuenta del que haga uso del embarcadero en caso de necesidad.

Si por impericia o negligencia causare un ocupante daños o perjuicios en las instalaciones del embarcadero o en las embarcaciones que pudiera haber en el mismo, serán abonados por el causante.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será motivo de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo que determinen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección Facultativa del Puerto de Palma, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Autorizando a don José Garrido Tilves para construir un quiosco en las inmediaciones del varadero de botes de Santa Lucía, en la zona de servicios del Puerto de Cartagena, para venta de bebidas.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia a instancia de don José Garrido Tilves en solicitud de autorización para ocupar una parcela en la zona de servicios del puerto de Cartagena, con destino a la construcción de un quiosco para venta de bebidas, remitido por la expresada Jefatura de Obras Públicas con su comunicación e informe de 25 de junio último;

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 19 de enero de 1928 para la ejecución de la Ley de Puertos;

Resultando que la Asesoría Jurídica ha informado en el sentido de que por tratarse de una autorización a precario, sin cesión del derecho de dominio ni de facultad alguna de carácter dominical, puede otorgarse la autorización solicitada en la forma propuesta por el Servicio y mediante el expediente tramitado con las formalidades del artículo 69 del Reglamento de Puertos;

Resultando que por la Jefatura se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Centro con fecha 10 de mayo del año en curso, habiendo hecho renuncia el peticionario a los beneficios que le pudieran ser otorgados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos y concordantes de su Reglamento;

Considerando que de la información practicada y de las consultas evacuadas podría accederse a lo solicitado en forma de simple autorización, a título de precario, sin cesión de facultad dominical alguna, sin plazo limitado y sin los beneficios prevenidos en el artículo 47 de la Ley de Puertos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Garrido Tilves para construir e instalar un quiosco en las inmediaciones del varadero de botes de Santa Lucía, en la parte convexa de la curva de la carretera y en el andén alto contiguo a la vía férrea.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, suscrito en abril de 1952 por el Arquitecto don Lorenzo Ros y Costa, con las modificaciones siguientes:

1.ª El quiosco se instalará en la parte convexa de la curva de la carretera de servicio, en las proximidades de la vía férrea al muelle de Santa Lucía y en la parte alta del andén que allí existe.

2.ª Por sus cuatro lados el quiosco llevará una acera con bordillo de sillera y pavimento de hormigón, cuyo bordillo deberá resaltar del pavimento actual en diez centímetros.

3.ª El peticionario no podrá establecer ni mesas ni veladores ni sillas en la parte exterior del quiosco; no podrá tener allí carros de mano ni de ninguna especie para el transporte de los productos que expendá.

4.ª El quiosco se destinará exclusivamente a la venta de cafés, bocadillos, frutas y bebidas, siempre que el peticionario esté autorizado para ello por las autoridades competentes, quedando, además, obligado a conservar las obras en buen estado y en las debidas condiciones para su normal utilización.

5.ª Se concede esta simple autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y, de presentarse el caso previsto en su artículo 47, no serán de aplicación las normas contenidas en el mismo, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley, por renuncia expresa del peticionario a los beneficios de dicho artículo.

6.ª El peticionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la simple autorización con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de esta autorización. Del incumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

7.ª Las obras deberán comenzarse dentro del plazo de tres meses a partir de la presente resolución, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

8.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.ª El peticionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

10. Terminadas las obras, el peticionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la superior aprobación.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección de las Obras del Puerto de Cartagena.

12. Serán de cuenta del peticionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

13. El peticionario abonará a la Junta de Obras del Puerto el canon anual de diez pesetas (10 pesetas) por metro cuadrado de superficie ocupada, medido entre bordes exteriores del bordillo, cuyo canon se abonará por anualidades anticipadas, a partir de la fecha de esta autorización, haciéndose el primer pago por la parte proporcional entre la fecha

de la autorización y el fin del año. La superficie a la que se aplicará este canon será la que se haga constar en el acta de replanteo.

14. El peticionario deberá mantener limpios, a sus expensas, los alrededores del quiosco, no permitiéndose, bajo pena de caducidad, que arroje dentro de los terrenos del puerto basuras, desperdicios, botellas vacías ni nada semejante.

15. El peticionario se obliga a no expendir bebidas en cantidad para originar embriaguez y a no permitir la permanencia de personas embriagadas en el quiosco ni en sus inmediaciones, teniendo la obligación de pedir ayuda al servicio de guardamuñecas para expulsarlos.

16. El peticionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de protección a la industria nacional, trabajo obrero y demás disposiciones de carácter oficial en vigor o que se dicten en lo sucesivo, a lo que sea aplicable a esta autorización del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia de litoral y salvamento.

17. La falta de cumplimiento por parte del peticionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta autorización, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden de esta fecha comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección de las Obras del Puerto de Cartagena, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

Autorizando a la Empresa Nacional de Electricidad, S. A., para ocupar terrenos en la explanada del Cahoncro Dato del puerto de Ceuta, con destino a la instalación de una central térmica móvil de 2.500 Kw.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta a instancia de la Empresa Nacional de Electricidad, S. A., en solicitud de autorización para ocupar terrenos en la zona de servicios del puerto de dicha Plaza de soberanía, con destino a la construcción e instalaciones de una central térmica móvil de 2.500 Kw., remitido por la expresada Jefatura con su informe y comunicación de fecha 22 de marzo último;

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para ejecución de la Ley de Puertos;

Resultando que durante el periodo de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra lo solicitado, ni por Corporaciones ni por particulares interesados;

Resultando que con las obras e instalaciones que constituyen la finalidad de la concesión que se pretende se ha de resolver el grave problema planteado en orden al suministro de energía eléctrica en la plaza de Ceuta;

Resultando que por la Alta Comisaría de España en Marruecos fué solicitado del Instituto Nacional de Industria el estudio y consiguiente propuesta para la ejecución de las instalaciones de que se trata, por lo que dicho Instituto solicita la ocupación de terrenos en la zona portuaria de Ceuta para llevar a cabo el servicio eléctrico mediante la instalación de una central móvil a que se refiere el proyecto que sirve de base a la tramitación del expediente;

Resultando que por la conveniencia de efectuar dicha instalación con toda rapidez se ha elegido la explanada del Muelle

lle del Cañonero Dato, lugar que, eventualmente, reúne las más favorables condiciones; sin embargo, y al objeto de que estos terrenos puedan dedicarse a operaciones más íntimamente relacionadas con la actividad portuaria, se ha convenido, luego de varias entrevistas con las Autoridades y técnicos de la Empresa, que la cesión sea con carácter provisional y por tiempo limitado, a cuyo fin la instalación definitiva se llevará a cabo fuera de la zona portuaria y en terrenos que, a tal objeto, ha facilitado el Ayuntamiento;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión solicitada la Comandancia Militar de Marina, la Junta y la Dirección facultativa de las obras del Puerto, el Ayuntamiento y la Cámara Oficial de Industria, Comercio y Navegación, la Jefatura de Obras Públicas, la Dirección General de Navegación y el Ministerio del Ejército;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de causar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares, y que se hallan comprendidos dentro de lo que determina el artículo 42 de la Ley de Puertos, pudiendo otorgarse la concesión a título precario, por cuyo carácter no se precisa limitar el tiempo de la ocupación de los terrenos, puesto que no existe cesión de dominio ni de ninguna de las facultades dominicales, fórmula conveniente para la Administración, ya que no crea derechos a favor del peticionario, de conformidad con lo propuesto por la Asesoría Jurídica al informar otro expediente para ocupación de terrenos en otro lugar de la zona del puerto de Ceuta (445-Africa);

Considerando que tratándose de un aprovechamiento de una Empresa privada por el que la concesionaria obtendrá beneficios con el disfrute de los terrenos ocupados, debe otorgarse la concesión a título oneroso, y, en consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon, que puede fijarse en 10 pesetas por metro cuadrado y año, según propone el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Que se otorgue a la Empresa Nacional de Electricidad una parcela de terreno de 4.000 metros cuadrados en la explanada del Muelle del Cañonero Dato, con destino al establecimiento de una central móvil de 2.500 Kw.

2.ª Las obras e instalaciones se ejecutarán con arreglo al Proyecto presentado por la Empresa Nacional de Electricidad, suscrito en 12 de diciembre de 1954 por los Ingenieros de Caminos e Industrial don Enrique Sánchez Conde y don Fernando Zapater Artiaga, respectivamente.

3.ª No podrá destinarse el terreno ocupado ni las obras e instalaciones que en el mismo se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la concesión.

4.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47 no serán de aplicación las normas establecidas en él por el carácter de provisionalidad de las instalaciones.

5.ª El concesionario elevará la fianza al cinco por ciento del importe de las obras que figuran consignadas en el proyecto a que se refiere la condición segunda, y la concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de que se proceda a efectuar el replanteo.

6.ª Las obras se comenzarán dentro del plazo de tres meses, y quedarán terminadas en el de dos años, contados ambos

plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

7.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª La Empresa concesionaria quedará obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Ceuta, se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la ubicación definitiva de la parcela ocupada y su superficie, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento con intervención de la Dirección del mencionado puerto, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida, también, a la superior aprobación.

10. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura y Dirección facultativa, y quedará obligado el concesionario a solicitar de dichos Servicios el oportuno permiso para poder realizar cualquier obra de conservación o reparación de las mismas, así como a so-

meterse a las disposiciones actualmente en vigor en el puerto de Ceuta y a las que en lo sucesivo puedan dictarse para la explotación, utilización y conservación del mismo.

12. La Empresa concesionaria abonará en concepto de canon a la Junta de Obras del Puerto de Ceuta, por semestres anticipados, la cantidad de 10 pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada. Dicho canon será revisable por la Administración si concurren circunstancias que lo justifiquen, quedando obligado, además, el concesionario al pago de los impuestos y arbitrios actualmente en vigor en el puerto de Ceuta o que se establezcan en lo sucesivo.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social; al de la Ley de Protección a la Industria Nacional, y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de esta concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Puerto de Ceuta, el de la Sociedad concesionaria y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Ceuta.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal para las pruebas que deben efectuar los Profesores adjuntos que proceden de los cursillos de 1936

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Para dar cumplimiento a lo que dispone la Orden ministerial del 28 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de enero de 1955), se cita a los señores cursillistas a los que se refiere la Orden ministerial del 12 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de abril siguiente) para que se presenten el día 7 de noviembre próximo, a las once de la mañana, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», calle de Fortuny, 15, de esta capital, a fin de efectuar la primera de las pruebas que determina la repetida Orden ministerial de 28 de diciembre de 1954.

El cuestionario para la segunda de las pruebas estará a disposición de los señores cursillistas desde el día 22 del actual, en el cuadro de avisos del mencionado Instituto y en la Sección de Institutos del Ministerio de Educación Nacional.

Madrid, 17 de octubre de 1955.—El Presidente del Tribunal, Enrique Montenegro.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Rectificación a la Circular núm. 8/55.

Habiéndose padecido error mecanográfico en la redacción del artículo 25 de la Circular número 8/55, de fecha 28 de septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 275, de 2 de octubre actual, se recti-

fica dicho artículo, que queda redactado en la siguiente forma:

«Artículo 25. Las industrias podrán industrializar las especies que a continuación se reseñan y bajo las siguientes normas:

a) Conserva y salazón: Aguja o relanzón, alacha, anchoa o boquerón, atún, boga, bonito, caballa, espadín, jurel o chicharro, listado, melva, pulpo, sardina y tasarte.

b) Conservas: Almeja, bacalao en las preparaciones de «en tomate» y «a la vizcaína», berberecho, calamar, castañeta o palometa, choco, gamba, jibia, langosta, langostino, mejillón, navaja, volador o pota y zamburriña.

c) Salazón: Abadejo, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corvina, chacarrona, cherne, chopa, lirios, mero, pargo, sama y pescados pequeños), raya y merluza.

d) Salazón y ahumado: Arenque.

Respecto a la industrialización de la merluza, sólo será autorizada en aquellos momentos que por ser coincidentes las grandes capturas con los fuertes calores, y en evitación de que en algunos casos no llegue a consumo en fresco en sus debidas condiciones de salubridad, es aconsejable que con carácter especial y cuando concorra esta última circunstancia, se autorice la industrialización por salazón de la merluza hasta el 15 de septiembre de cada año, a cuyo efecto, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, cuando consideren abastecido el mercado para consumo en fresco y las cotizaciones en lonja puedan representar serios perjuicios para la industria, autorizarán tal industrialización, vieniendo obligados los industriales que la efectúen a hacer constar quincenalmente, en declaraciones a formular ante la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente, el lugar donde tengan establecidas sus factorías, la cantidad de merluza salazonada, salidas y existencias con que cuenten.»

Madrid, 15 de octubre de 1955.—El Comisario general, Emilio Giménez Arribas.